

REGLAMENTO (CEE) Nº 3308/91 DE LA COMISIÓN

de 13 de noviembre de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3944/89 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3210/89 del Consejo, de 23 de octubre de 1989, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3944/89 de la Comisión⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 245/90⁽³⁾, establece las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas, en lo sucesivo denominado «MCI»; que en el Anexo de dicho Reglamento figuran los organismos españoles habilitados para la emisión del «documento de salida», en caso de aplicación del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3210/89;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias⁽⁴⁾, recoge las disposiciones aplicables a la expedición de los productos originarios de las islas Canarias hacia las demás partes de la Comunidad a partir del 1 de julio de 1991;

Considerando que es conveniente establecer las direcciones de los organismos encargados de la emisión de los documentos arriba mencionados en las islas Canarias, y añadirlos en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3944/89;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 3944/89 queda modificado como sigue:

1. Se añadirán dos «Centros del Soivre» en la parte I, «Organismos habilitados para la emisión del "documento de salida" en caso de aplicación de los períodos II y III previstos en el artículo 4»:

• Las Palmas
Muelle de la Luz. Estación Hortofrutícola
35071
Tel.: 928/26 02 94
Santa Cruz de Tenerife
Pilar, 1
38002
Tel.: 922/24 21 22 ».

2. Se añadirán dos «Direcciones territoriales de economía y comercio» en el punto 2 de la parte II, «Organismos habilitados para la emisión del "documento de salida" en caso de aplicación del período III previsto en el artículo 5»:

• Las Palmas de Gran Canaria
Franchy Roca, 5 (35008)
Tel.: 928/26 24 11, 26 21 36, 27 60 14
Fax: 922/27 89 75
Santa Cruz de Tenerife
Pilar, 1 (38002)
Tel.: 922/24 14 80, 24 13 79, 24 49 95
Fax: 922/24 42 61 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DG nº L 312 de 27. 10. 1989, p. 6.

(2) DO nº L 379 de 28. 12. 1989, p. 20.

(3) DO nº L 27 de 31. 1. 1990, p. 14.

(4) DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 1.